



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0192 -2013-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 15 MAYO 2013

VISTOS:

La Carta N°67-2013-RL-CAL-R, del Consorcio Alianza, Contratista de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**.

La Carta N°161-2013-CSR-JCTN, del Consorcio Supervisor Rioja.

El Informe N°079-2013-EJDN/COORD/AyDR, del Coordinador de Obra.

El Informe N°215-2013-GRSM-PEAM-04.00, del Director (e) de Infraestructura.

El Informe Legal N°55-2013-GRSM-PEAM-07.00, de la Jefa de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Octubre del 2011, se suscribió el Contrato N°009-2011-PEAM-01.00, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Contratista Consorcio Alianza, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, por el monto de S/.38'087,743.33 nuevos soles;

Que, mediante Carta N°67-13-RL-CAL-R, el Consorcio Alianza, Contratista de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, solicita una Ampliación de Plazo N°31 por 03 días calendario, invocando como causal no atribuibles al Contratista, la paralización total de la obra causada por las lluvias caídas el día 15, 17 y 18 de Abril del año en curso y sus efectos posteriores, la cual está motivada por la causal contemplada en los incisos 1) y 3) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es la imposibilidad de ejecución de los trabajos programados en diferentes sectores de la obra en ejecución, como consecuencia de la acumulación de aguas y deterioro de los terrenos en las diversas zonas, como son los trabajos de excavaciones de zanjas tanto en redes de agua y alcantarillado, conexiones de agua potable y alcantarillado y trabajos en los diferentes frentes fueron suspendidos como efecto resultante de las precipitaciones pluviales, fenómenos naturales que se han presentado por encima de los normales niveles previstos en la zona. Señalando que tal situación no es de su control y voluntad, siendo por tanto un evento ajeno y no imputable a su representada, por el contrario se trata de un evento de carácter fortuito y está debidamente comprobado y ha impedido el normal desarrollo de las actividades programadas en diversos sectores de la obra en construcción, afectando con ello la ruta crítica y alterando por consiguiente el plazo de ejecución de la obra;

Que con Carta N°161-2013-CSR-JCTN, el Consorcio Supervisor Rioja, ha presentado su opinión a la solicitud del Consorcio Alianza,





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0192 -2013-GRSM-PEAM.01.00

Contratista de la obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, referente a la Ampliación de Plazo N° 31; recomendando a la Entidad denegar la referida solicitud de ampliación de plazo, por lo siguiente:

- Tal como se muestra en los Asientos N° 1939 y 1940 del Contratista de fecha 15/04/2013, en el que anota en el cuaderno de obra la presencia de lluvias y las secuelas para el día 15/04/2013 y manifiesta la paralización total del personal y equipos de obra, este asiento carece de veracidad ya que con asiento N° 1953 de fecha 18/04/2013 de la Supervisión, en el que corrobora la presencia de lluvias del día 14/04/2013 más no la paralización total de labores en obra el día 15/04/2013, por lo que la contratista ejecutó labores y las secuelas por la presencia de lluvias se considera como propias de la zona. Por otro lado revisando la Programación de Obra vigente se demuestra que las Partidas involucradas en la ejecución de la obra no se encuentran en la Ruta Crítica, además la contratista no demuestra la afectación de su Ruta Crítica, contraviniendo lo establecido en el Art. 201° del Reglamento.
- Tal como se muestra en el Asiento N° 1947 del Contratista de fecha 17/04/2013, en el que anota en el cuaderno de obra la presencia de lluvias y manifiesta la paralización total del personal y equipos de obra, este asiento carece de veracidad ya que con asiento N°1955 de fecha 18/04/2013 de la Supervisión, en el que corrobora la presencia de lluvias más no la paralización total de labores en obra, por lo que la contratista ejecutó labores y la presencia de lluvias se considera como propias de la zona. Por otro lado revisando la Programación de Obra vigente se demuestra que las Partidas involucradas en la ejecución de la obra no se encuentran en la Ruta Crítica, además la contratista no demuestra la afectación de su Ruta Crítica, contraviniendo lo establecido en el Art. 201° del Reglamento.
- Tal como se muestra en el Asiento N° 1951 del Contratista de fecha 18/04/2013, en el que anota en el cuaderno de obra la paralización del personal y equipos de obra por las secuelas de la lluvia producida el 17/04/2013, este asiento carece de veracidad ya que con asiento N° 1956 de fecha 18/04/2013 de la Supervisión, muestra o describe que ejecutó labores en el frente de trabajo y las secuelas descritas carecen de veracidad. Por otro lado revisando la Programación de Obra vigente se demuestra que las Partidas involucradas en la ejecución de la obra no se encuentran en la Ruta Crítica, además la contratista no demuestra la afectación de su Ruta Crítica, contraviniendo lo establecido en el Art. 201° del Reglamento.
- Que de la evaluación practicada, referente al contenido de humedad natural calculado y alcanzado por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo, se desprende que las muestras fueron tomadas a nivel del terreno natural, y no influyó en la ejecución de las partidas aludidas, demostrando que se pudo realizar trabajo en obra tal como se manifiesta en el asiento N° 1953, 1955 y 1956 de la supervisión.
- De lo anteriormente descrito se evidencia que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 31 solicitado por el Contratista, por lo que recomienda a la Entidad DENEGAR la presente ampliación de plazo N° 31;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0192 -2013-GRSM-PEAM.01.00

Que, mediante Informe N° 079-2013-EJDN/COORD/AyDR, el Coordinador de Obra, manifiesta que el Consorcio Supervisor Rioja, encargado de la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, remite el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N°31, por 03 días calendarios, presentada por el Consorcio Alianza, Contratista de la obra, y teniendo en cuenta el análisis efectuado por el referido Supervisor y la evaluación efectuada, esta coordinación, también considera que la ampliación solicitada, deviene en improcedente, por cuanto se ha demostrado que las partidas afectadas no forman parte de la ruta crítica de la obra, manifestando su conformidad de DENEGAR el pedido de ampliación de plazo N° 31, debiendo emitirse el documento resolutivo pertinente;

Que, el Director (e) de Infraestructura, mediante Informe N°215-2013-GRSM-PEAM-04.00, manifiesta a esta Gerencia General que el Consorcio Alianza, Contratista de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, hace llegar a la Supervisión el documento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N°31 en 03 días calendario, el cual no se encuentra justificado según opinión de la Supervisión y la Coordinación de la obra, quienes recomiendan denegar la solicitud de ampliación de plazo; ante lo cual esta Dirección, comparte dichos criterios, por lo que recomienda denegar la Ampliación de Plazo N°31, solicitada por Consorcio Alianza, debiendo emitirse el documento resolutivo pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°055-2013-GRSM-PEAM-07.00, la Jefa de Asesoría Jurídica, refiere que en mérito al análisis efectuado al expediente de Ampliación de Plazo N° 31 por 03 días calendario, solicitado por el Consorcio Alianza, Contratista de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, por causas no atribuibles al contratista, como es la paralización total de la obra causada por las lluvias caídas el día 15, 17 y 18 de Abril del año en curso y sus efectos posteriores; teniendo que ha demostrado y evidenciado que las causales invocadas no ha afectado la ruta crítica; y estando a los Informes Técnicos de la Supervisión, del Coordinador de Obra y del Director de Infraestructura y teniendo que la causal invocada no se enmarca en dispositivo legal sobre ampliaciones de plazo que contempla la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que esta jefatura considera que no procede aprobar la ampliación de plazo N°31, solicitada por el Contratista Consorcio Alianza, debiendo emitirse la Resolución Gerencial respectiva;

Por las consideraciones precedentes y las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2013-GRSM/PGR, de fecha 02.01.2013; y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0192 -2013-GRSM-PEAM.01.00

Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la Ampliación de Plazo de Obra N° 31, solicitada por el Contratista Consorcio Alianza, en la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Alianza, al Consorcio Supervisor Rioja, a la Coordinación de la obra, a la Dirección de Infraestructura, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Oswaldo Jiménez Salas
Gerente General